RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05308-31-10-001-2020-00117-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA
Demandante:	MARIA EDUVIGES CATAÑO CARMONA C.C. 39.351.382
Demandado:	JOSE JOAQUIN CATAÑO RAVE C.C. 70.320.476
Providencia	SENTENCIA 56 de 2020
Temas y Subtemas	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA
Decisión	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIÁSTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota el 18 de enero de 2020, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre **MARIA EDUVIGES CATAÑO CARMONA** y **JOSE JOAQUIN CATAÑO RAVE** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges **MARIA EDUVIGES CATAÑO CARMONA** y **JOSE JOAQUIN CATAÑO RAVE** como se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la **Notaría Única de Girardota (Antioquia), con folio 145, tomo 7** habrá de ordenarse la inscripción de la decisión en dicha Notaría, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por los señores **MARIA EDUVIGES CATAÑO CARMONA** y **JOSE JOAQUIN CATAÑO RAVE** proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 18 de enero de 2020, matrimonio registrado en la **Notaría Única de Girardota (Antioquia).**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaría Única de Girardota (Antioquia), con folio 145, Tomo 7** y en el Registro de Varios de la misma Notaria y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO
QUE LA SENTENCIA ANTERIOR FUE NOTIFICADA POR ESTADOS Nº 052 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8 A.M.

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
SECRETARIA

Lgl.